

57300

Al contestar cite este número



Radicado No:
202457003000046231

Bucaramanga, 2024-04-23

Señor
ANONIMO BUCARAMANGA
NO INFORMA
SANTANDER - BUCARAMANGA

DERECHO DE PETICION RECLAMO

Con toda atención me permito informar que, con referencia a la petición con No. 1764088527 Derecho de Petición tipo reclamos (Incumplimiento de obligaciones contractuales), planteado por usted el día 12 de abril del 2024 se ha realizado la consulta al área correspondiente la cual define:

“El contrato de aporte No 68002572022 celebrado entre ICBF Y FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA establece en sus OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO que la EAS debe (...)2.1. Cumplir con el objeto y las obligaciones del presente contrato, acatando lo dispuesto en la Ley, reglamentos, lineamientos, manuales operativos de la Modalidad de los servicios contratados, anexos, guías y demás documentos, orientaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF y dispuestos en la página web de la entidad, y que se encuentren vigentes al momento de su celebración, sus respectivas actualizaciones, o que se expidan con posteridad relacionadas con la ejecución del contrato, los cuales hacen parte integral del presente contrato, y son de obligatorio conocimiento y cumplimiento por parte del contratista y talento humano que esté vinculado para la prestación del servicio.

Por tanto, según manual operativo de la modalidad familiar establece a través de la canasta de costos de referencia para el rubro de auxilio de transporte para desplazamientos a los encuentros educativos un valor mensual teniendo en cuenta que tiene como único fin realizar los desplazamientos a los encuentros educativos durante la atención, mas no como un reconocimiento salarial del talento humano si no al desarrollo de la operación específica.

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley es 1581 de 2012.

[Centro Zonal Carlos Lleras
Restrepo]
Carrera 13 No. 42-12 Pbx:
6972100

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Siendo así el presupuesto de aportes presentado por al EAS y avalado, presenta la proyección del recurso de manera mensual al ser gasto fijo, por lo cual realizar un pago al final de la vigencia va en contravía de la realidad de la ejecución y la proyección presupuestal.

Ahora bien Teniendo en cuenta el manual operativo modalidad familiar pagina 148 ESTANDAR 52 en donde se hace la claridad que la EAS FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA quien ejecuta el contrato de aportes No 68002572022 cumple con la condición de **EMPLEADOR** así: *“Es importante aclarar que la relación laboral de las personas contratadas para trabajar en los servicios de atención a la primera infancia se establece directamente entre estas y las EAS, las cuales celebran los contratos de trabajo y en su condición de empleadores se obligan a cumplir la normativa laboral vigente”*, está en potestad de tomar las medidas pertinentes en cuanto a la normatividad vigente que los rige así:

- * **Ley 1093 del 2010 ARTÍCULO 30.** Sin perjuicio de lo previsto para otros fines, para los efectos relacionados con los artículos 18 y 204 de la Ley 100 de 1993, los pagos laborales no constitutivos de salario de los trabajadores particulares no podrán ser superiores al 40% del total de la remuneración
-
- * **Resolución 2641 del 2011. Artículo 3.** “...En aplicación del artículo 30 de la Ley 1393 de 2010, el Ingreso Base de Cotización -IBC, de Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, de aquellos empleados en donde los pagos no constitutivos de salario superen el 40% de su IBC, podrá ser diferente al IBC de Caja de Compensación, SENA e ICBF, sin requerirse algún tipo de novedad”.
-
- * **La UGPP**, en ABC emitida sobre el correcto pago de los parafiscales por parte de los empleadores en el año 2020, manifestó que el total de la remuneración de la cual hace referencia la ley 1093 del 2010 debe entenderse por la suma del total de los pagos salariales y no salariales otorgados al trabajador cada periodo (mes).

Por lo anterior la EAS manifiesta que no fue posible realizar el pago de manera mensual de acuerdo con la normatividad, siendo así los recursos asignados al contrato por ICBF fueron reintegrados por parte de la EAS como inexecución al ICBF.”

Dado el resultado de la verificación y dando respuesta al ciudadano; se procede al CIERRE DE LA PETICIÓN en el sistema de información Misional. El ICBF queda atento a recibir nueva información o anexos para actuar según sea la pertinencia.

Esta respuesta de fondo es otorgada en los términos estipulados por la Resolución 3962 del 6 de Mayo de 2016 y su respectiva Guía G1 RC.

Agradecemos su confianza y le informamos que los datos personales suministrados serán utilizados conforme a la Política de tratamiento de datos personales del ICBF / Ley 1581 de 2012 Decreto 1074 de 2015 para evitar su adulteración, pérdida, consulta o acceso no autorizado o fraudulento.

Reciba un especial saludo.

Cordialmente,



CHRISTIAN HERNANDO ORDUZ ARGUELLO
Coordinador Centro Zonal Carlos Lleras Restrepo
Regional Santander

Aprobó: Christian Hernando Orduz Arguello – Coordinador - Centro Zonal Carlos Lleras Restrepo - Regional Santander
Reviso: Christian Hernando Orduz Arguello – Coordinador - Centro Zonal Carlos Lleras Restrepo - Regional Santander
Proyecto: Gloria Inés Rodríguez Rodríguez – Contratista- Centro Zonal Carlos Lleras Restrepo - Regional Santander

